



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Julio veintidós (22) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO-
RADICACION No. 41001418900520210029100
DEMANDANTE: ANGELA RODRIGUEZ DE PEREZ
CAUSANTE: INMOBILIARIA SURCOLOMBIANA

La demandante **ANGELA RODRIGUEZ DE PEREZ** a través de Apoderado Judicial, formula demanda de RESOLUCION DE CONTRATO en contra de INMOBILIARIA SURCOLOMBIANA, tendiente a que se declare a su favor la Resolución de Contrato de Administración del bien inmueble ubicado en la calle 15 No.6-13 local 1 Edificio Avenida de Neiva, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No se indica expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, ni que se hallan enviado los traslados a la parte demanda, conforme dispone el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. No cumple las exigencias contempladas en el art. 621 C.G.P.
3. Igualmente las pretensiones y los hechos de la demanda no son congruentes, teniendo en cuenta que se pretende el pago de unas sumas de dinero, pero en los hechos no establece el aspecto pecuniario entre administrador y dueño.
- 4.- No cumple las exigencias del art. 206 del C.G.P, por cuanto no discrimina cada uno de sus conceptos.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalados, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO